

(112.)

4.º 3.º y 1.º. = *Ecsmo Sr. -- José Ignacio Yañes, Diputado Secretario -- Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario. -- A. S. E. el Poder Ejecutivo de este Estado.*

DECRETO.

Se extingue la pension municipal, y deracho de Alondigage que reporta el maiz en la Capital.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Queda abolida la pension municipal y el derecho de alondigage que hasta la fecha ha pagado el maiz en esta Ciudad. -- 2.º En consecuencia del articulo precedente es libre todo introductor para vender esta semilla donde le convenga. -- Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 14 de Diciembre de 1824. -- *Ignacio de la Fuente, Presidente. -- José Ignacio Yañes, Diputado Secretario. -- Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario. -- Al Poder Ejecutivo del Estado.*

ORDEN.

Se declara vacante el empleo de Procurador sindico del Ayuntamiento de la Capital por haber sido nombrado Administrador del Tabaco el Ciudadano que lo obtenia; se manda no proverse hasta la renovacion del mismo A.

Ecsmo Sor. -- El H. Congreso de este Estado

(113.)

en vista de consulta que le hizo el Ayuntamiento de esta Capital sobre eleccion de otro individuo que suceda al Ciudadano Nicolas Arauz en el empleo de indico menos antiguo de la misma, ha tenido á bien acordar lo siguiente. -- 1.º Se declara vacante el empleo de Procurador sindico menos antiguo de esta Capital por haber sido promovido el Ciudadano Nicolas Arauz á la Administracion del Tabaco de ella. -- 2.º No obstante la declaracion que antecede, no se procederá á la eleccion de Procurador sindico menos antiguo hasta que se verifique la de aquella Corporacion con arreglo á la Constitucion del Estado; suspendiendose por esta sola vez la ley de 10 de Marzo de 1813. -- Todo lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y para que lo ponga en el conocimiento del Ayuntamiento consultante. -- Dios y Libertad. Querétaro Enero 5. de 1825. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario por ausencia del propietario -- Juan José Garcia Diputado Secretario. -- A. S. E. el Poder Ejecutivo de este Estado.*

DECRETO.

Se impone el tres por ciento de alcabala á los efectos extranjeros.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Los efectos extranjeros que se introduzcan para su consumo en el territorio del Estado, pagarán en las respectivas Aduanas de este, el

tres por ciento sobre los aforos hechos en las maritimas al tiempo de su importacion.--2.º Los generos frutos ó efectos extranjeros cuya importacion está prohibida por la ley general de 20 de Mayo ultimo, y los que se introduzcan para su consumo en el territorio del Estado sin la correspondiente guia, ó que trayendola no estubieren conformes con ella se declaran incurso en la pena de comisos: cuya distribucion se hará conforme al reglamento inserto en la ley general de 4 de Setiembre de 1823. agregandose al articulo 6.º los derechos de consumo de que habla el articulo anterior.--Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 12 de Enero de 1824.--*José Mariano Blasco, Presidente.*--*Sabás Anronio Dominguez, Diputado Secretario.*--*Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario.*--*A S. Poder Ejecutivo del Estado.*

ORDEN.

Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno cuenta de los prestamos que hayan hecho á los Gobiernos reconocidos en la ley de premios, y á los Generales declarados benemeritos de la Patria; como tambien de los que hayan tomado para gastos de guerra y aquel solicitará se reconozcan por deuda Nacional.

Esmo. Sor.-- El H. Congreso de este Estado ha tenido á bien acordar lo que sigue
1.º Que los Ayuntamientos dentro de veinte dias

de comunicada la correspondiente orden remitan á los Gobernadores cuenta documentada de los prestamos, que sus respectivas municipalidades hayan hecho á los Gobiernos reconocidos la ley de premios y á los Generales declarados benemeritos de la Patria, para servicio de ella.--2.º Que los Ayuntamientos dentro del mismo termino remitan noticia circunstanciada de los capitales, que hayan tomado para gastos de guerra, y reconozcan como tambien la orden en cuya virtud se haya hecho el reconocimiento.--3.º Que los Gobernadores del Estado soliciten se reconozcan por deuda nacional las de que tratan los articulos anteriores comunicando á este H. Congreso oportuna noticia de los capitales que se hallen en el caso de los articulos 1.º 2.º y la soberana resolución.--Todo lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. B. para su inteligencia y fines consiguientes--Dios y Libertad. Querétaro Enero 20 de 1825--*Esmo. S. Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.*--*Por indisposicion del Secretario propietario José Mariano Blasco, Diputado primer Secretario. que fui--A S. E. el Poder Ejecutivo de este Estado.*

DECRETO.

Los individuos de las camaras del Congreso general no pueden ejercer en los Tribunales del Estado las funciones de Apoderado, ni de Abogado, desde el dia de su nombramiento ni durante su mision.

El Congreso constituyente del Estado de

(116.)

Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue--Los Ciudadanos Diputados del Soberano Congreso Nacional y los Senadores no pueden ejercer en juicio desde el dia de su nombramiento, ni durante las funciones de su encargo, las de Apoderado, ni Abogado en los Tribunales del Estado=Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 25 de Enero de 1825 --
Jose Ignacio Yañez, Presidente.--Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario--Juan José Garcia Diputado Secretario.--Al Poder Ejecutivo del Estado.

ORDEN

Que el Gobierno remita cada mes al Congreso noticia de los ingresos, y egresos de la tesoreria general del Estado.

Ecsmo. Sor. =El H. Congreso de este Estado ha tenido á bien resolver lo siguiente. = Que el Gobierno remita á este H. Congreso, publique, y circule mensalmente á los Ayuntamientos, una noticia del ingreso, y egreso de la Tesoreria del Estado; y de su orden lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines espresados. =Dios y Libertad. Querétaro Febrero 18 de 1825. =*Juan José Garcia, Diputado Secretario.--José Diego Septien, Diputado Secretario.--A. S. E el Poder Ejecutivo de este Estado.*

DECRETO.

Que se habilite el papel sellado, cuando sea ne-

(117.)

cesario; y lo que debe observarse en la habilitacion.

El Congreso constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. - 1º Todas las veces que no se reciba de los Almacenes generales con la oportunidad necesaria el surtimiento de papel sellado, que se hubiere pedido, dispondrán los Gobernadores del Estado que se habilite el muy preciso para que no llegue á verificarse su falta-- 2º La habilitacion se hará sellando el papel en la forma que se observe, segun su clase, y la epoca en que se habilite, poniendose en lugar del Escudo de armas de la Republica, el de la Capital del Estado, y en su circunferencia esta inscripcion «Habilitado por el Estado de Querétaro.» = 3º Entretanto que los Gobernadores puedan disponer se grave el escudo de que habla el articulo anterior, se pondrá la inscripcion en figura circular, y dentro del circulo que forme, las rubricas de ellos-- Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 24 de Marzo de 1825. =*Ramon Covarrubias, Presidente.--José Diego Septien, Diputado Secretario--Ignacio de la Fuente, Diputado Secretario.--Al Poder Ejecutivo del Estado.*

DECRETO.

Se deroga el decreto de 23. de Noviembre de 1824; se manda renovar los Ayuntamientos y se prescribe el modo de verificarlo.